

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DECRETO EJECUTIVO No. 1100
 (de 21 de Dic. de 2011)



“Por el cual se crean centros educativos en la región escolar de Chiriquí”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Chiriquí que brindan Educación Básica General y no cuentan con un decreto que formalice su creación;

Que es indispensable regular el funcionamiento de esos centros educativos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear los siguientes centros educativos, como instituciones oficiales, en la región escolar de Chiriquí:

Región Escolar de Chiriquí		
Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Anastasio Alvarado	Boca del Monte	San Lorenzo
San Lorenzo	San Lorenzo	San Lorenzo
Sara Victoria Campbell	Horconchitos	San Lorenzo
Boca Chica	Boca Chica	San Lorenzo
San Cristóbal	David	David
Hato de San Juan	San Juan	San Lorenzo
Sábalo	Boca del Monte	San Lorenzo
El Jobo	San Juan	San Lorenzo
Antonio José de Sucre	David	David
Loma Colorada	David	David
Doleguita	David	David
Juay	Juay	San Félix
Boca de Macho	Juay	San Félix
El María	Santa Lucía	Remedios
El Paraíso	Las Lajas	San Félix
María Olimpia de Obaldía	David	David

Río Guisado	Santa Clara	Renacimiento
Bajo Cerrón	Río Sereno	Renacimiento
Jobito	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Justo Abel Castillo	La Concepción	Bugaba
Corredor	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Blanco Arriba	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Cañaza	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Finca Blanco	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Majagua	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Guayacán	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Higuito	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Jocote	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Chatal	Sortoba	Bugaba
Cuesta de Piedra	La Concepción	Bugaba
La Cuchilla	El Bongo	Bugaba
La Ceiba	Rodolfo Aguilar D.	Barú
El Flor	Dolega	Dolega
San Vicente	La Concepción	Bugaba
El Calvario	El Bongo	Bugaba
Las Tumbas	El Bongo	Bugaba
Paraíso	Paraíso	Boquerón
Sangrillo Arriba	Rodolfo Aguilar D.	Barú
San Antonio	Rodolfo Aguilar D.	Barú
Lechoza	Rodolfo Aguilar D.	Barú

Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinticinco* días del mes de *dic.* de dos mil once (2011).


 RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


 LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación

